

Número	Polígono	Parcela	Propietario	Cultivo	Superficie — m ²
14	1	3083	Casto Gómez Martín	Prado	258
15	1	3080	Daniel González García	Prado	442
16	1	3082	Herederos de Moisés Sánchez García	Prado	119
17	1	3081	Felisa Martín García	Prado	469
17	1	3081	Felisa Martín García	Prado	474
18	2	101	Domingo y Juan Sánchez García	Cereal	597
19	2	3001	Gregorio Martín Santos	Cereal	521
20	2	3003	Herederos de Honorio Martínez	Prado	55
21	2	3004	Enrique Martín Santos	Cereal	120
22	2	3005	Constancia Gutiérrez Martín	Cereal	144
23	2	3007	Gregoria Martínez Santos	Cereal	248
24	2	3008	Florencio Martín	Cereal	88
25	2	102	Justino Pinto Navarro	Cereal	247
26	1	3077	Pascuala Arribas Muñoz	Prado	504
27	1	3078	Gregoria Martínez Santos	Prado	84
28	1	3075	Constancia Gutiérrez Cembellín	Cereal	137
29	1	3074	Gregoria Martínez Santos	Prado	168
30	1	3072	Hilario García Hernández	Prado	334
31	1	3071	Máximo Morcillo Regador	Prado	318
32	2	105	Lucía Pérez Gutiérrez	Cereal	1.290
33	1	3089	Herederos de Muriel	Erial	1.075
34	1	3088	Rufino Díaz Gutiérrez	Cereal	70
35	1	3087	Constancia Gutiérrez	Cereal	315
36	6	3044	Aderito Rodríguez	Cereal	609
37	6	266	Gregorio García Hernando	Cereal	40
38	7	310	Juan Manuel Gutiérrez M.	Cereal	910
38'	7	311	Rufino Navarro Torres	Cereal	2.466
39	6	285	Manuel Sánchez García	Cereal	3.535
40	6	270	Atenodoro Gutiérrez Hernández	Cereal	1.844
41	7	312	Rosalía Gutiérrez Martín	Cereal	1.299
42	7	313	Herederos de Blas Orgaz	Cereal	840
43	6	272	Pascuala Arribas Muñoz	Cereal	400
44	7	314	Luciano Navarro Cembellín	Cereal	511
45	7	315	Felicidad Botrán Plaza	Cereal	1.180
46	6	278	Ayuntamiento	Cereal	980

12812 RESOLUCION de 21 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Jaén, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra que se cita.

Aprobado en 29 de septiembre de 1982 el primer modificado del proyecto de obra 1-J-295. T. M., desdoblamiento de calzada en Despeñaperros, carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 242,540 al 259,400, tramo Venta de Cardenas-Santa Elena, término municipal de Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real, y produciéndose por tal motivo alteraciones en la primitiva relación de propietarios afectados, incluida en la resolución de esta Dirección Provincial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), se hace preciso anular aquélla y publicar la nueva relación de fincas afectadas por la expropiación forzosa motivada por la obra antedicha.

En consecuencia, esta Dirección Provincial, en virtud de las facultades que le confieren la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 3 de junio de 1977; el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, y la Orden de 28 de octubre de 1980, ha resuelto citar a los propietarios de las fincas afectadas que en el anexo I se relacionan para que comparezcan en el día y horas que en el anexo II se especifican, en el Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real), para trasladarse, seguidamente, si se estima oportuno, a las mencionadas fincas, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2. de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los interesados afectados que figuran en la relación mencionada, personalmente o por medio de representante provistos del correspondiente poder notarial; pudiendo, si lo estiman oportuno, hacerse acompañar, a su costa, de un Perito con título profesional suficiente, y de un Notario. Los titulares afectados deberán exhibir en dicho acto los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo satisfecho de la Contribución Territorial.

Publicada la relación de bienes afectados por la urgente ocupación, y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, podrán los interesados formular por escrito ante esta Dirección Provincial alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los mencionados bienes.

Jaén, 21 de abril de 1983.—El Director provincial, Antonio González Mata.—5.991-E.

ANEXO I

Relación de fincas afectadas

Finca número 1.—Propietario: Don Francisco Castellano Rodríguez.—Linderos: Norte, Renfe; Sur, río Despeñaperros; Este y Oeste, la propiedad.—Naturaleza del terreno: Monte bajo.—

Superficie a expropiar, 31.687 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 2.—Propietario: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ICONA), Ciudad Real.—Linderos: Norte, Francisco Castellano Rodríguez; Sur, río Despeñaperros; Este y Oeste, la propiedad.—Naturaleza del terreno: Pinar con monte bajo.—Superficie a expropiar: 1.089 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 3.—Propietario: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ICONA), Ciudad Real.—Linderos: Norte y Sur, río Despeñaperros; Este y Oeste, la propiedad.—Naturaleza del terreno: Pinar, con monte bajo.—Superficie a expropiar: 1.259 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

ANEXO II

Día y horas del levantamiento de las actas previas a la ocupación

Día 23 de mayo de 1983, a las once treinta horas: Finca número 1.

A las doce horas: Fincas números 2 y 3.

12813 RESOLUCION de 21 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Segovia, referente al expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de «Mejora de intersección de la CN 603, punto kilométrico 79,100. Tramo: Intersección de la CN-603, con la carretera SG-V-7225 a Ortigosa del Monte». Término municipal de Ortigosa del Monte.

Aprobado el proyecto 1-SG-364, «Mejora de intersección de la CN-603, p. k. 79,100, tramo intersección de la CN-603, con la carretera SG-V-7225, a Ortigosa del Monte, término municipal de Ortigosa del Monte, y tramitándose el oportuno expediente de expropiación forzosa del mismo, le es de aplicación el procedimiento de urgencia, aprobado en Consejo de Ministros con fecha 30 de marzo de 1983, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Dirección Provincial, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar al propietario de los bienes y derechos afectados, que figura en la relación adjunta, para que, en el día y hora señalados, comparezca en el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte (Segovia), trasladándose al propio terreno, si fuese necesario, y así proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca referida, debiendo asistir personalmente el propietario o persona provista

de autorización legal que le represente. Puede hacerse acompañar, a su costa, si lo estima conveniente, de sus Peritos o Notario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56-1. del Reglamento de 26 de abril de 1957, el interesado podrá formular por escrito ante esta Dirección Provincial, cuantas alegaciones estime pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Segovia, 21 de abril de 1983.—El Director provincial, Francisco Javier Reguera García.—5.999-E.

RELACION QUE SE CITA

Relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto con motivo de las obras de mejora de intersección de la CN-603, p. k. 79,100, tramo: intersección de la CN-603 con la carretera SG-V-7225 a Ortigosa del Monte, término municipal de Ortigosa del Monte (Segovia).

Parcela número 1.—Afectado: Don Linos Reques.—Naturaleza: Terreno rústico.—Superficie a expropiar: 4.060,00 metros cuadrados.—Fecha de levantamiento del acta: 24 de mayo de 1983, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12814 *ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), se autorizó, con carácter provisional por un periodo de tres años, al Centro «Sierra Bernia School» para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros. Transcurrido dicho plazo y habiendo sido cumplimentado satisfactoriamente el requisito que condicionó la obtención de la autorización definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Alicante

Nombre del titular: Duncan Murray Allan.

Municipio: Alfaz del Pi.

Localidad: Alfaz del Pi.

Denominación: Sierra Bernia School.

Domicilio: La Cañeta, San Rafael.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursey, Primary education (Infant y Junior) y Secondary education.

Número de puestos escolares: 160.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torrealblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

12815 *ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se amplía la de 13 de abril de 1982, que convocó becas en el extranjero en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.*

Como continuación de la Orden ministerial de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se convocaban becas en el extranjero en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador para el curso académico 1982-1983, Este Ministerio ha dispuesto:

Los becarios de la mencionada convocatoria a quienes en su momento se les prorrogue la beca por un nuevo periodo académico percibirán en concepto de dotación mensual, y con efectos económicos de 1 de octubre de 1983, la siguiente cantidad:

Doctores: 90.000 pesetas mensuales.

Licenciados, Ingenieros y Arquitectos: 75.000 pesetas.

Lo digo a V. S.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12816 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, S. A.».*

Visto el acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Manville Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 2 de marzo de 1983, pactado en virtud del artículo 3.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Johns Manville Española, S. A.», de fecha 20 de abril de 1981, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 14 de febrero de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Manville Española, S. A.».

DOCUMENTO INSEPARABLE AL CONVENIO COLECTIVO 1981 QUE SE INCORPORA A SU REVISION DE 1983

Ambas partes, firmantes del Convenio Colectivo «Manville Española, S. A.», 1981 (año en que entró en vigor el vigente Convenio, y que se renovó parcialmente en la revisión de 1982), en su revisión para 1983, y ante la posibilidad de que con aplicación durante el presente año 1983 se establezcan legamente una reducción de jornada anual fijada en el vigente Estatuto de los Trabajadores, en la cuantía semanal y/o en el periodo de vacaciones anuales, concretan su posición ante tal eventualidad en los términos siguientes:

La jornada anual fijada en el Convenio Colectivo como de aplicación al personal adscrito a los grupos «A», «C» y «D» del personal de fábrica, enumerados en el artículo 6.º de dicho texto, se cifra en la actualidad en 1.920 horas de promedio. El descanso intermedio diario de treinta minutos (bocadillo) que viene disfrutando dicho personal, constituye una concesión graciable de la Empresa al no estar determinado legalmente como derecho a favor del trabajador o como obligación con cargo a la Empresa. Por ello, la cuantía horaria que dicho descanso alcanza, es absorbible y compensable con jornadas anuales que puedan establecerse en el futuro (las reducciones de la jornada laboral semanal y/o ampliación del periodo de vacaciones determinarían, en definitiva, una nueva jornada anual máxima de trabajo efectivo sustitutoria de la que resulta del vigente Estatuto de los Trabajadores por debajo de las mil novecientas veinte horas/año, promedio que afecta al personal de esta Empresa afecto a jornada continuada de trabajo). En concreto, se deja constancia de que el tiempo activo (tiempo de presencia menos tiempo de bocadillo) que se viene prestando, se cifra en un promedio de mil ochocientas horas al año para el mencionado personal de fábrica.

Considerando todo lo expuesto y valorando mutuamente la importancia que para ambas partes tiene, de una parte, y por razón de las exigencias operativas de la Empresa, el mantener en operación los centros de trabajo el máximo de días posibles y de otra parte, el seguir disfrutando de un tiempo de descanso compensatorio por parte de los trabajadores, se conviene en establecer inicialmente dicho descanso compensatorio en la forma siguiente, basada en que la reducción de jornada laboral semanal efectiva sea de cuarenta horas semanales y que el periodo de vacaciones anuales sea de treinta días su duración será de treinta minutos diarios, de los cuales diez minutos serán con cargo a la jornada normal de trabajo y los veinte restantes se acumularán al tiempo de descanso que a lo largo del año disfruta cada trabajador de los mencionados apartados «A», «C» y «D» del personal de fábrica que realiza su trabajo en jornada continua. Como es de vital importancia para la consecución de los objetivos de la Empresa que se trabaje el máximo número de días completos al año, este tiempo de descanso acumulado a lo largo del año, se recuperará en días completos de trabajo, y si la diferencia entre la jornada de trabajo efectivo así establecida manteniendo el régimen de trabajo actual y la que pueda producirse como consecuencia de la reducción de jornada laboral semanal, será compensada bien mediante el pago de horas extraordinarias, bien por días de descanso a lo largo del año en la forma que sea compatible con las necesidades de servicio que tenga la Empresa en cada momento, teniendo como pauta para el per-